



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, febrero quince de dos mil veintiuno**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Beatriz Elena Usuga Goez
Ejecutada	John Jairo Lascarro Ruiz
Radicado	05001-31-10-011- 2005-01139 -00
Instancia	Única
Decisión	No Aprueba Liquidación Del Crédito - Requiere a Las Partes

Por no encontrar ajustada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado **NO APRUEBA** la misma, puesto que el valor de las cuotas alimentaria liquidada no es correcto, debe tener en cuenta en valor de la cuota alimentaria pactada en Comisaria de Familia con su respectivo incremento anual.

Además, periodos liquidados no son los correctos puesto que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, así como tampoco certificó lo devengado por el ejecutado por concepto de prestaciones sociales, lo cual se hace necesario para deducir el 15%, tal como se pactó en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia Tres el pasado 20 de octubre de 2004.

En consecuencia, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal establecido, en dicha objeción el recurrente no tuvo en cuenta el valor de la cuota alimentaria por concepto de prestaciones sociales misma que fue pactada en un 15% y la cual se hace necesaria para resolver de fondo dicha liquidación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disparidad en entre ambos saldos resultantes, no se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En razón de lo anterior, se ordena oficiar al **EJÉRCITO NACIONAL** para que se sirva en certificar cual es el monto percibido por el ejecutado de la referencia por concepto de prestaciones sociales para los años corridos de 2018 a 2020.

Una vez allegada la certificación arriba solicitada se requiere a las partes –ejecutante o ejecutado-, para que realicen la liquidación del crédito en debida forma, si la nueva liquidación no está ajustada a derecho se le dará aplicación al numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a891e296a8f2c6b37f74fbd11092b8409fd4d0ef383a90670cc5a2523
99b2e83

Documento generado en 15/02/2021 10:09:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>